Bogotá, D.C.

Doctor

**Jaime Luis Lacouture Peñaloza**

Secretario General

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

**Ref. PROYECTO DE LEY No- \_\_ DE 2025, “POR LA CUAL SE RECONOCE A LOS AUTORES, COLECTIVOS, AGRUPACIONES Y ASOCIACIONES DE INVESTIGACIÓN EN HISTORIA NO OFICIAL, SE CREA LA RED PÚBLICA NACIONAL DE GRUPOS E INVESTIGADORES DE HISTORIA NO OFICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Respetado secretario,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140 numeral 1º de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley **“POR LA CUAL SE RECONOCE A LOS AUTORES, COLECTIVOS, AGRUPACIONES Y ASOCIACIONES DE INVESTIGACIÓN EN HISTORIA NO OFICIAL, SE CREA LA RED PÚBLICA NACIONAL DE GRUPOS E INVESTIGADORES DE HISTORIA NO OFICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo. Por tal motivo, anexamos el original en formato PDF con firmas y dos copias; una copia en formato PDF sin firmas y la otra en formato Word sin firmas. En este sentido, se presenta a consideración el presente Proyecto de Ley en la Comisión constitucional que usted preside y está encargada de los temas relacionados con vivienda, a fin de iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución. Adjunto vía correo electrónico en formato PDF y Word para que se dé cumplimiento a lo reglado en la Ley 5 de 1992.

Atentamente

**ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA**

**HR CRITREP 9 – PACIFICO MEDIO**

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_ DE 2025, “POR LA CUAL SE RECONOCE A LOS AUTORES, COLECTIVOS, AGRUPACIONES Y ASOCIACIONES DE INVESTIGACIÓN EN HISTORIA NO OFICIAL, SE CREA LA RED PÚBLICA NACIONAL DE GRUPOS E INVESTIGADORES DE HISTORIA NO OFICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La exposición de motivos se dividirá en los siguientes acápites:

1. Objeto
2. Justificación del proyecto radicado.
3. Marco constitucional y legal.
4. Impacto fiscal
5. Declaratoria de conflicto de interés.
6. **Objeto**

Esta ley tiene como objetivo reconocerla investigación en historia no oficialy a los autores, grupos asociaciones y colectivos dedicados a la investigación en historia local, historia no oficial u olvidada o no incluida en el pensum de formación en historia, especialmente aquella que pertenece a los grupos étnicos históricamente marginados, y que ha sido marginada o borrada de la historia oficial del país.

1. **Justificación del proyecto de ley**

El propósito de esta ley -entre otros- es el de reconocer que además de la historia narrada oficialmente y que se trasmite de generación en generación a través del pensum de la enseñanza oficial en historia que se aplica en todas las instituciones educativas del territorio nacional, hay una historia local no narrada, de los pueblos que han sufrido o han protagonizado gestas históricas y/o patrióticas, libertarias, emancipadoras, etc., olvidadas en razón de que sus testimonios no han sido tenidos en cuenta ya sea porque no hacían hacer parte de las élites culturales que ostentaron poder y narraron la historia desde su punto de vista, excluyendo las demás manifestaciones, visiones e interpretaciones de los hechos.

El propósito de reconocer que existe esa historia enterrada o no narrada y que hoy existen investigadores, grupos y colectivos interesados en darla a conocer, es contribuir a la memoria y a la formación de una identidad nacional que reconozca la diversidad social (recóndita y profunda), étnica y cultural de la Nación colombiana, más allá de la historia oficial o formal, como una vía

incluyente para desarrollar el pensamiento crítico a través de la comprensión de los procesos y acontecimientos históricos como sociales de nuestro país, en el contexto latinoamericano, caribeño y mundial, así como promover la formación de una memoria histórica que contribuya a la reconciliación y la paz en nuestro país. (Véase el articulo artículo 1 de la Ley 1874 de 2017)

El acto de recordar es fundamental para la sentar las bases de una paz estable y duradera en el territorio nacional, con el aporte de todas las comunidades y pueblos que lo integran, con una mirada diversa y múltiple, sin que un determinado grupo social o élite se abrogue o arrogue el derecho de decir qué hechos históricos pueden ser narrados contado y cuáles deben ser olvidados, negados o deformados.

La historia, diversa y narrada desde diferentes puntos de vista, por dolorosa que parezca, es la base del cambio de una sociedad y constituye una herramienta o medio “concientizador”, reparador y de no repetición o revelador para que los hechos que han fracturado el tejido social, no se repitan.

La historia se ha implementado como instrumento para apalancar políticas económicas, sociales y ambientales, nacionales y supranacionales, que han afectado los sistemas educativos y el derecho de las y los colombianos a conocer cuánto ha acontecido en la historia reciente de la nación.

Al igual que la historia, se subvalora el conocimiento histórico en la formación de las y los estudiantes, en tanto que ha sido impuesta la tecnocracia para ser competentes en el mundo globalizado o libre mercado, en tal sentido, entre los saberes que se desprecian como inútiles, o que poco aportan al propósito capitalista por su integralidad formativa y critica, se encuentran, la filosofía, la historia, la literatura, la geografía, la sociología, la antropología, las artes y los saberes populares. La historia oficial no debe opacar o invisibilizar la historia popular, alternativa ni la subalternización. El oficio de la historia, cual es el de investigar, enseñar, publicar; apoyados en la paleografía, la historia oral, las fuentes primarias y secundarias, la archivística y la memoria, deben recuperarse en la República de Colombia.

La historia como disciplina, reivindica la importancia en la formación y concientización ciudadana, como también, la construcción de una sociedad más equitativa, democrática, incluyente y justa.

La historia oficial no debe opacar o invisibilizar la historia popular, alternativa ni la subalternización que ha sido sometida. El oficio de la historia, cual es el de investigar, enseñar, publicar; apoyados en la paleografía, la historia oral, las fuentes primarias y secundarias, la archivística y la memoria, deben recuperarse en la República de Colombia.

La historia como disciplina, reivindica la importancia en la formación y concientización ciudadana, como también, la construcción de una sociedad más equitativa, democrática, incluyente y justa.

Los acontecimientos y/o sucesos históricos deben ser retomados por la ciudadanía como hechos que trascendieron en el acontecer del país y les dieron identidad a las comunidades locales, regionales y/o recónditas. El espacio temporal siglo XX, y siglo XXI, en la historia reciente de Colombia, ha omitido u ocultado a la nación hechos o acontecimientos que deben ser conocidos por todas y todos los ciudadanos.

En el comparativo de la enseñanza de la historia en la américa latino-caribeña con relación a la prueba PISA (Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE). En países del cono sur, “la enseñanza de la historia y de las ciencias sociales asumió el estudio del pasado reciente como lucha política, porque permitía cuestionar verdades oficiales y hacer visibles versiones subalternas que fueron por algún tiempo desconocidas” (Arias, 2018, p. 28).

Insistir en la responsabilidad ético-política que tienen las instituciones educativas en la tarea de generar y despertar conciencia histórica y pensamiento político como mecanismo para superar la amnesia y la impunidad (Escobar, 2017), esto implica acercar al estudiantado a una comprensión critica de la realidad nacional, que cuestione la narrativa oficial del conflicto y reivindique la memoria de quienes han sufrido la guerra.

1. **Marco constitucional y legal.**

* **Fundamentos constitucionales**

La constitución abarca el derecho a la educación en el ARTICULO 67 de la carta política, en el que señala que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con

el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. 1 2 El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”

Dicho lo anterior, este derecho implica que la educación debe formar a los ciudadanos en el respeto a los derechos humanos y la democracia, lo cual se relaciona directamente con el conocimiento de la historia nacional. Para que esta formación sea completa y crítica, el sistema educativo debe facilitar el acceso no solo a la historia oficial, sino también a narrativas no oficiales. Al explorar las múltiples facetas de la historia de Colombia, se garantiza que los ciudadanos desarrollen un entendimiento más profundo y matizado de su identidad, promoviendo una visión más inclusiva y acorde con los principios de paz y democracia que la educación debe fomentar.

* **Fundamentos legales**

La ley 1874 de 2017 modificó la ley 115 de 1994, con el fin de restablecer la enseñanza obligatoria de la Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales en la educación básica y media.

Con lo anterior se esperaba que el enseñar nuestra propia historia nos permitiera tener un mayor conocimiento del mundo que nos rodea, y como los hechos que diariamente ocurren nos afectan. Sin embargo, esta ley no busca cambiar el pensum de Historia Colombiana, sino permitir que otras versiones de la historia del país se cuenten, se busquen, se investiguen y se integren en nuestra realidad, es decir, se espera dar visibilidad a la historia no contada de los pueblos

históricamente oprimidos, y cuya “versión” ha sido borrada por la historia oficial, pero que vale la pena conocer.

1. **Impacto fiscal**

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7 que “*el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo*”. De conformidad con lo previsto en dicha disposición, en lo que sigue esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación de la iniciativa.

Además, es importante tener en cuenta que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

*“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.*

Con relación a los posibles costos, es preciso mencionar que la presente no iniciativa podría implicar gastos adicionales al presupuesto del Congreso de la República, ya que se usa el presupuesto existente en los Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Ciencia y

Tecnología, y Ministerio de Hacienda.

Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda.”*

1. **Conflicto de intereses**

El conflicto de interés, según la Ley 5 de 1992 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, ocurre cuando un congresista podría obtener un beneficio particular, actual y directo al discutir o votar un proyecto de ley. Para que se configure, el interés del congresista debe ser individual y concreto, no general. Esto se debe a que si las iniciativas de alcance general también se consideraran un conflicto, los legisladores tendrían que declararse impedidos constantemente. La Ley 2003 de 2019 también aclara que no existe conflicto de interés cuando el congresista participa en proyectos de carácter particular que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, o al votar de forma negativa, siempre y cuando mantenga la normativa vigente.

Aunque un proyecto de ley de carácter general no genera por sí mismo un conflicto, podría surgir si un congresista tiene familiares directamente afectados

por la normativa. Por esta razón, todos los congresistas tienen la obligación de declarar cualquier posible conflicto de interés que surja durante el ejercicio de sus funciones. Esta medida busca garantizar la transparencia y la probidad en el proceso legislativo, asegurando que las decisiones se tomen en función del interés general y no de beneficios personales o familiares.

Atentamente,

**ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CITREP 9 PACIFICO MEDIO**

**PROYECTO DE LEY No. DE 2025, “POR LA CUAL SE RECONOCE A LOS AUTORES, COLECTIVOS, AGRUPACIONES Y ASOCIACIONES DE INVESTIGACIÓN EN HISTORIA NO OFICIAL, SE CREA LA RED PÚBLICA NACIONAL DE GRUPOS E INVESTIGADORES DE HISTORIA NO OFICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**El Congreso de la República, con base en sus facultades constitucionales y legales decreta:**

**Artículo 1.- Objeto:** esta ley tiene como objetivo reconocerla investigación en historia no oficialy a los autores, grupos asociaciones y colectivos dedicados a la investigación en historia local, historia no oficial u olvidada o no incluida en el pensum de formación en historia, especialmente aquella que pertenece a los grupos étnicos históricamente marginados, y que ha sido marginada o borrada de la historia oficial del país.

**Artículo 2.- Reconocimiento a personalidades y los grupos de investigación de historia.-** Los colectivos dedicados a la investigación de historia local, regional, los centros de investigación histórica, los centros literarios, las y los palabreros, las y los sabedores, las y los juglares, talleres de escritura, las bibliotecas independientes populares, los libreros, los narradores orales, tribales o ancestrales de historia, así como las academias de historia y afines, las escuelas y los departamentos de historia en las Universidades Públicas Estatales de Colombia que adelanten formación e investigaciones en historia local, no oficial u olvidada o ignorada, recibirán apoyo a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como también del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, y el Ministerio de Hacienda o quien haga sus veces, para el libre ejercicio de sus investigaciones y producción histórica, intelectual, creativa y literaria.

**Articulo 3.- Coordinación y cooperación. -** A partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional a través de los ministerios de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, o quien haga sus veces, concertará con los grupos y autores de investigación en historia local, historia no contada o no oficial, un mecanismo de articulación que permita socializar y publicar el resultado de las investigaciones de estos autores y/o grupos alternativos de investigación en historia no oficial.

**Parágrafo:** Podrán usarse recursos de cooperación internacional para el financiamiento del presente proyecto de ley.

**Articulo 4.- Acreditación. -** El gobierno nacional, a través de los ministerios de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, o quien hagas sus veces, establecerá unos parámetros mínimos de acreditación, y autoría de los aportes realizados por los autores, colectivos y agrupaciones que presenten sus conclusiones, a fin de incorporarlos al acervo cultural e histórico de la República, teniendo en cuenta las limitaciones propias de las comunidades, su cultura, tradiciones y creencias no contadas oficialmente y en concordancia con el reconocimiento a la diversidad social, cultural y étnica definidas por la Constitución y la Ley.

**Articulo 5.- Red pública nacional de historia local, no oficial o no contada.-** Los colectivos dedicados a la investigación de historia local, regional, los centros de investigación histórica, los centros literarios, las y los palabreros, las y los sabedores, las y los juglares, talleres de escritura, las bibliotecas independientes populares, los libreros, los narradores orales, tribales o ancestrales de historia, así como las academias de historia y afines, las escuelas y los departamentos de historia en las Universidades Públicas de Colombia que adelanten formación e investigaciones en historia local, no oficial u olvidada o ignorada, conformarán una red pública para la socialización, cooperación e intercambio de información y/o documentación, así como la circulación de los productos publicados y un (1) encuentro bianual itinerante.

**PARAGRAFO:** LaRed pública nacional de historia local, no oficial o no contada, descrita en este artículo, recibirá apoyo en recursos del gobierno nacional para su funcionamiento, tanto virtual como material, pero su administración y dirección estará a cargo de los investigadores, grupos o asociaciones, que la integran, quienes concertarán el mecanismo para proceder en ese sentido. La inspección, control y vigilancia, la adelantará el Ministerio de Educación Nacional.

**Articulo 6.- Encuentro bienal de historia olvidada. -** Bajo la coordinación de la Red Pública Nacional de Historia y con el auspicio del fondo para el apoyo de la investigación en historia, cada dos años se realizará el encuentro nacional de historias olvidadas donde los diferentes actores integrantes de esta red presentarán el avance de sus investigaciones en historia.

**Articulo 7.- Fondo de apoyo a la investigación de historia olvidada**. - Créese el Fondo para el apoyo de investigadores e historiadores de la historia local, olvidada o no oficial, cuyo objeto es apoyar la investigación en historia olvidad o no oficial.

**Parágrafo**: El fondo será financiado a través del presupuesto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

**Articulo 8.- Actores institucionales: la red pública de historia local, no oficial o no contada, contará con la participación de:** El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), el [ICANH - Instituto Colombiano de Antropología e Historia.](https://www.icanh.gov.co/)

**Articulo 9.- vigencia:** La presente ley rige a partir de su publicación En el diario Oficial y deroga todas las que le sean contrarias.

Atentamente,

**ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CITREP 9 PACIFICO MEDIO**